

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2007-293

Demandante: CARLOS MANUEL GARZON
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 14 de junio de 2011, el título judicial N° 413230001460210 por valor de \$154.992, sin que el mismo haya sido reclamado, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2007-478

Demandante: MARIA ELENA MARULANDA URIBE
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra el título judicial N° 413230000789468 por valor de \$14.416.507, correspondiente a remanentes dentro del proceso de la referencia, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2007-699

Demandante: OSCAR DE JESUS NARANJO ARANGO
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 18 de noviembre de 2011, el título judicial N° 413230001545710 por valor de \$1.211.221 sin que el mismo haya sido reclamado, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2007-713

Demandante: FRANCISCO VERGARA GIRALDO
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 25/02/2011, el título judicial N° 413230001398391 por valor de \$15.759.000 correspondiente a dineros consignados por la demandada en el proceso de la referencia, sin que fueran reclamados por su beneficiario, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante esto es, al PAR ISS, teniendo en cuenta que, al tratarse de una entidad pública, dichos dineros no son objeto de prescripción de títulos.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2007-1199

Demandante: ADOLFO LOAIZA GRANADA
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 18/11/2011, el título judicial N° 413230001546263 por valor de \$1.784.400 correspondiente a dineros consignados por la demandada en el proceso de la referencia, sin que fueran reclamados por su beneficiario, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante esto es, al PAR ISS, teniendo en cuenta que, al tratarse de una entidad pública, dichos dineros no son objeto de prescripción de títulos.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2008-363

Demandante: JOSE BERNARDO GUERRA SIERRA
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 29 de marzo de 2011, el título judicial N° 413230001414783 por valor de \$1.030.000 sin que el mismo haya sido reclamado, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2008-461

Demandante: JOAQUIN JOSE MENDOZA CALLE
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 21/06/2011, el título judicial N° 413230001463910 por valor de \$1.287.500 correspondiente a dineros consignados por la demandada en el proceso de la referencia, sin que fueran reclamados por su beneficiario, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante esto es, al PAR ISS, teniendo en cuenta que, al tratarse de una entidad pública, dichos dineros no son objeto de prescripción de títulos.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2008-782

Demandante: AURELIO CARDONA NIETO
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 29/05/2012, el título judicial N° 413230001399056 por valor de \$1.030.000 correspondiente a dineros consignados por la demandada en el proceso de la referencia, sin que fueran reclamados por su beneficiario, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2008-963

Demandante: FRANCISCO JAVIER ALARCON
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 21/06/2011, el título judicial N° 4132300001463799 por valor de \$1.287.500 correspondiente a remanentes dentro del proceso de la referencia, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2008-1071

Demandante: LUIS ALFONSO DIEZ ACOSTA
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 29/05/2012, el título judicial N° 413230001642782 por valor de \$640.692 correspondiente a dineros consignados por la demandada en el proceso de la referencia, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2009-529

Demandante: HORACIO DE JESUS MARIN ARTEAGA
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Sin embargo, se observa que esta solicitud ya había sido resuelta de fondo mediante auto del 29 de octubre de 2018, notificado por estados 178 del 31 de octubre de 2018, por tanto, no se le da trámite a la solicitud y se remite al memorialista al auto de dicha data.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2009-1278

Demandante: ALBEIRO DE JESUS BEDOYA VERGARA
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 23/08/2011, el título judicial N° 413230001498631 por valor de \$1.287.500 correspondiente a dineros consignados por la demandada en el proceso de la referencia, sin que fueran reclamados por su beneficiario, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante esto es, al PAR ISS, teniendo en cuenta que, al tratarse de una entidad pública, dichos dineros no son objeto de prescripción de títulos.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional del Poder Público

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO

Demandante: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN

Demandado: POSITIVA SA

Radicado: 2012-563

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N 41323003749XXX por valor de \$ 107.725.156, correspondiente a la condena impuesta dentro del proceso ordinario, las cuales fueron consignados por la entidad demandada POSITIVA SA, por ser procedente y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título juncial solicitado.

Se advierte que la entrega del título judicial se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del auto.

CUMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2015-1726

Demandante: LUZ ESTELLA MUÑOZ DE QUINTERO

Demandado: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que en archivo 23 del expediente digital, obra comunicación de Bancolombia en la que indica que procedió a congelar la suma de \$28'512.126.00, como respuesta a la medida de embargo; se ordena requerir a Bancolombia a efectos de que proceda a poner a disposición del Juzgado los dineros embargados, según data en oficio 001 del 17 de enero del año 2022, Recibido N° 150.

Lo anterior por cuanto el presente proceso cuenta con sentencia de resolución de excepciones ejecutoriada y las liquidaciones en firme, estando pendiente de tales dineros para terminar por pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140905ef4c32c9f664c58509fb1f93a7a4180934e762e50417a819a2e58f70ca**

Documento generado en 26/04/2022 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-1329

DEMANDANTE: FERNANDO ALBERTO DIAZ ARANZAZU

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **FERNANDO ALBERTO DIAZ ARANZAZU** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Trescientos Noventa Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos (\$390.141.00.), en segunda instancia se fijan en la suma de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116.00), las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante y en favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

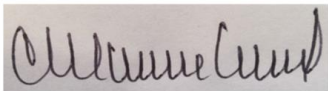
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Trescientos Noventa Mil Ciento Cuarenta y Un

Pesos (\$390.141.00.), en segunda instancia se fijan en la suma de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo del demandante y en favor de la UGPP, la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 390.141,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 828.116.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$1.218.257.00
Total Costas y Agencias en derecho: Un Millón Doscientos Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos (\$1.218.257.00.).	



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e1ede14c12053555f54372f9ffa5aaca2d2302b678d82b8034ce485c24c9c1**

Documento generado en 26/04/2022 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional del Poder Público

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO

Demandante: FERNANDO PORVENIR SA

Radicado: 2017-640

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N 413230038457XX por valor de \$ 124.113.666 y 4132300038457xx por valor de \$ 69.527.504 correspondiente a la condena impuesta dentro del proceso ordinario, las cuales fueron consignados por la entidad demandada, por ser procedente y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título juncial solicitado.

Se advierte que la entrega del título judicial se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del auto.

CUMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0819

Demandante: ORALIA DEL SOCORRO CORTES GRAJALES
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ORALIA DEL SOCORRO CORTES GRAJALES** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3'551.200.00); en segunda instancia, sin costas, las cuales están a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

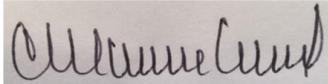
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3'551.200.00); en segunda instancia, sin costas, las cuales están a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la demandante, discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia.....	\$ 3'551.200.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$00.00
Otros gastos	\$00.00

Total.....\$3´551.200.00

Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3´551.200.00) a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a6c747c1b53cc3e28f9e5c2c669f9ff476d6c6c86ba1b6d839da48a32e92ab**
Documento generado en 26/04/2022 03:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional del Poder Público

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO

Demandante: MARIA DEL ROSARIO MANRIQUE ALZATE

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2017-1032

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N 413230037195XX por valor de \$ 3.280.000, correspondiente a la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario, las cuales fueron consignados por la entidad demandada PROTECCION SA, por ser procedente y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título juncial solicitado.

Se advierte que la entrega del título judicial se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del auto.

CUMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0146

Demandante: ALCIDES DE LOS MILAGROS GUTIERREZ JARAMILLO
Demandada: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ALCIDES DE LOS MILAGROS GUTIERREZ JARAMILLO** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Así las cosas, se dispone EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE previa cancelación en el registro respectivo. Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a684e136d4e04d1558b5601a0332504959b5d2e5915b116b1959ca89cd5b70**

Documento generado en 25/04/2022 09:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0241

Demandante: MARGARITA MARIA SISQUIARCO RAMIREZ

Demandada: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y OTROS

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARGARITA MARIA SISQUIARCO RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y OLD MUTUAL S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Así las cosas, se dispone EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE previa cancelación en el registro respectivo. Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3181ff5727a3de02e0b39fdc59b757ae7ff0fced7c936324b5ebad68032450df**

Documento generado en 25/04/2022 09:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Sentencia N° 54

Fecha	22 DE ABRIL DE 2022	Hora	01:30	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso											
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo
										2018	00301

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JOSE HECTALY GARCIA MARTINEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.380.444

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	ALEJANDRO URIBE TANGARIFE
TARJETA PROFESIONAL	159.697 Del C.S. De La J.

APODERADO EDATEL S.A.	
NOMBRE	CRISTIAN DAVID MORA MARTINEZ
TARJETA PROFESIONAL	286.229 del C.S. de la J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257.033 del C.S. de la J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el audio.
LINK AUDIENCIA: https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/548ec9de-56b0-4033-941f-eac0a832f7ff?vcpubtoken=debec0bc-7fd5-450b-ac55-b4563ab09704

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada Edatel S.A., en favor del demandante y de COLPENSIONES. Agencias en Derecho en la suma de \$2´000.000.00 para José Hectalí García y \$1´000.000.00 para Colpensiones.

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y

NO		sustentado el recurso de apelación por la parte demandada Edatel S.A.; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
----	--	--

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2869c67800c516b25a3e860f9df75cfb9dcf286b40c85a5d7068e8a37fb2073f
Documento generado en 25/04/2022 09:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0869

Demandante: BEATRIZ ELENA DEL SOCORRO MEJIA RUIZ
Demandada: COLPENSIONES Y FIDUAGRARIA S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **BEATRIZ ELENA DEL SOCORRO MEJIA RUIZ** en contra de **COLPENSIONES Y FIDUAGRARIA S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000.00) a cargo de la demandante y en favor de cada una de las demandadas; en segunda instancia en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526.00) a cargo de la demandante y en favor de las demandadas en partes iguales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000.00) a cargo de la demandante y en favor de cada una de las demandadas; en segunda instancia en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526.00) a cargo de la demandante y en favor de las demandadas en partes iguales, la cual esta discriminada en los siguientes términos:

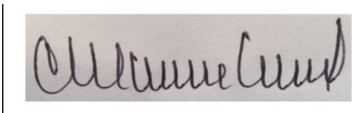
A cargo de la demandante y en favor de Colpensiones

Agencias en derecho 1ra instancia.....	\$ 100.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$454.263.00
Otros gastos	\$00.00
Total.....	\$554.263.00

A cargo de la demandante y en favor de Fiduagraria S.A.

Agencias en derecho 1ra instancia.....	\$ 100.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$454.263.00
Otros gastos	\$00.00
Total.....	\$554.263.00

Total Costas y Agencias en derecho: Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (\$554.263.00) a cargo de la demandante y en favor de cada una de las demandadas.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbbbde0ccda52d52873a85e5e2029f04681551aced29f3e1d024472f39af4c1**

Documento generado en 26/04/2022 03:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0070

Ejecutante: María del Consuelo García

Ejecutado: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, se insiste en el Embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiere tener COLPENSIONES, en la cuenta N° 65283206810, de Bancolombia, siempre que éstos cuenten con el carácter de embargable. Dicha medida se limita en la suma de Dieciséis Millones Ciento Dos Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos (\$16'102.347.00).

Ahora, encuentra el Despacho que obra respuesta de Bancolombia en la cual se indica previamente que no procederá a acatar el embargo decretado, aduciendo que las cuentas que tiene en su entidad financiera son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 37 de la Ley de presupuesto 1873 del 20 de diciembre de 2017.

No obstante, lo anterior, al revisar la relación de cuentas, se encuentra que la cuenta N° 65283206810, respecto de la cual se ordenó la medida cautelar, esta designada como cuenta para otros conceptos.

Así las cosas, debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 143. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de ésta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 65283206810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se reitera el embargo decretado, ordenando a Bancolombia proceder a poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

En el presente caso, dicha medida se limita en la suma de \$16'102.347.00 para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b093d2ae02ceccca189026902397ae621a0850bb97af9dacabc6b8735e05ddd**

Documento generado en 26/04/2022 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	22 DE ABRIL DE 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso											
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo	
									2019	00321	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ALVARO DE JESUS AGUDELO LONDOÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	770.666

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	MARIAN LISSETH CUARTAS ZULETA
TARJETA PROFESIONAL	211.537 Del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201.985 del C. S. de la J.

SENTENCIA	
DECISIÓN: Declara que prospera la excepción de cosa juzgada. Audiencia Artículo 77 Cptss– Asistencia, tal como quedó consignado en el audio.	
LINK AUDIENCIA: https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7053e036-78b5-4690-9200-aa9fbdfd5e29?vcpubtoken=f82aab67-7461-4c99-87de-71ee15b85edb	

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte demandante; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc**3643a416a4b7af2ad232fe211222078708a456818fd4102ef3d6caa437e1****
Documento generado en 25/04/2022 09:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0438

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por URIEL DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ contra COLPENSIONES y ARLA SURA. **SE ADMITEN LAS RESPUESTAS DE LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

En los términos de la sustitución del poder, para representar a la ARL SURA, se le reconoce personería al doctor JUAN DAVID GIRALDO CORREA portador de la T.P. N° 127.315 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda6d647eb5fe3f7966cad12a381d6759255ad38f6f0ff174e40fa7f185b427a**

Documento generado en 26/04/2022 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-0705

Demandante: COLFONDOS S.A.

Demandadas: CONSTRUCCIONES PIEDRAHITA S.A.S.

En el presente proceso Ejecutivo Laboral, la parte demandante aporta al correo electrónico del Despacho, captura de pantalla donde se observa notificación enviada y dirigida al “*Representante legal Construcciones Piedrahita S.A.S.*”, pero observa esta Agencia Judicial que, en dicha captura de pantalla, no se evidencia el correo electrónico al cual fue remitida la notificación.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar la presente demanda al correo electrónico contabilidad@construccionespiedrahita.com conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806, con la cual deberá aportar acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420/20.

Finalmente, por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, a través de su apoderado, se ordena oficiar a la CIFIN S.A hoy TRANSUNION, para que certifiquen a este Despacho informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión del ejecutado **CONSTRUCCIONES PIEDRAHITA S.A.S.** identificado con N.I.T. 900408533-1

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522a80f092ad563286afcc91e3757e3f5ed5c30b112a43483f816a5d613670c5**

Documento generado en 22/04/2022 09:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0777

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MARITZA RAMIREZ LEMUS** contra **SALAMANCA ALIMENTACION INDUSTRIAL S.A.**

Se **REPROGRAMA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc2df19379ca3426c5d10ebec8ffed2535361768df1dce8ff5dfefe6d2806e0**

Documento generado en 26/04/2022 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-0006

Demandante: JUAN DIEGO RUIZ TABORDA

Demandado: CARLOS EVELIO USUGA, MATERIALES EL TITAN 1 SAS, MATERIALES EL TITAN NUMERO DOS SAS, MATERIALES EL TITAN NUMERO TRES SAS, MATERIALES EL TITAN NUMERO CUATRO SAS, MARIBEL ALZATE GARCIA, HILDEBRENDO DE JESUS ALZATE LOPEZ, RODRIGO LEON ALZATE LOPEZ Y JUAN CAMILO ALZATE AGUIRRE

En el presente proceso Ordinario Laboral, en virtud de la constancia de devolución de notificación, se requiere al profesional en derecho Juan Diego Sánchez Arbeláez para que indique nuevamente el correo electrónico del testigo Carlos Evelio Usuga Presiga, aclarando si el correo de notificación es usugaconstrucciones@hotmail.com o usugaconstrucciones@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **da071f49e4049fc954b27fea7723e40d2c31f582bb0f80477e261af1a7e32b4e**

Documento generado en 26/04/2022 03:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2020-0027

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **HECTOR DARIO LONDOÑO BERRIO** contra **GALVACEROS S.A. Y OTROS.**

Señala **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la afp **PROTECCION S.A.**, se le reconoce personería a la doctora **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, portadora de la T.P. N° 298.961 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d6305a042f295e32c6f9894ee275ccd258130556d0fd5143276ae239b51780**

Documento generado en 26/04/2022 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2020-0069

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MANUEL JOSE VASQUEZ VELASQUEZ** contra **XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. Y OTRA.**

Se **REPROGRAMA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2823e51da5391aed57331d40a7f2b7aa7ed6ea25d5eb6d24e468b0e75c22fcd0**

Documento generado en 26/04/2022 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2020-0274

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **KATHERINE GONZALEZ ZULETA** contra **INVERSIONES ZEPPELIN S.A.S Y OTRA.**

Señala **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a los demandados, se le reconoce personería al doctor **JORGE E. ESCOBAR JARAMILLO**, portador de la T.P. N° 272.276 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713c55fca7cf9d1f59fc176b91e9501e89076d7756c6f0cd655146f12638c90d**

Documento generado en 26/04/2022 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2020-0307

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **ANDRES FELIPE ALVAREZ PEREZ** contra **C.I JEANS S.A.S Y OTRA.**

Señala **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **CATORCE (14) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a C.I JEANS S.A.S y MISIONES EMPRESARIAL S.A., se le reconoce personería al doctor **CARLOS EDUARDO ORTIZ V.**, portador de la T.P. N° 43.247 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266c84f5b88e56254aee17974891e5d8612453e87ad18dff53191caf4b486260**

Documento generado en 26/04/2022 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0345

Demandante: NANCY JOHANA DIEZ PEREZ

Demandado: ALPHA AMBULANCIAS S.A.S., BERNARDO AGUDELO PIEDRAHITA Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que a documentos 18 y 19 del expediente digital, obra respuesta de la demanda por parte de BERNARDO AGUDELO PIEDRAHITA con su respectivo poder, es procedente tener a **BERNARDO AGUDELO PIEDRAHITA** como **notificado por conducta concluyente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, realizado el estudio de la contestación a la demanda por parte de **BERNARDO AGUDELO PIEDREHITA** se evidencia que no se cumplen algunos de los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes de Código General del Proceso, por lo que conllevan su inadmisibilidad, ciertamente:

- En aquellos hechos que no le consten o que niegue, deberá indicar las razones de su respuesta.
- Deberá indicar las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Se le concede a **BERNARDO AGUDELO PIEDREHITA** el término de **cinco (5) días** para que subsane las falencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se reconoce personería para actuar en favor de **BERNARDO AGUDELO PIEDRAHITA** al profesional en derecho José Miguel Hernández Ruiz con T.P. 184.422 del C.S. de la J.

Finalmente, en virtud de la notificación del demandado BERNARDO AGUDELO PIEDRAHITA, representante legal de ALPHA AMBULANCIAS S.A.S., se le informa a la sociedad demandada la existencia del presente proceso en los términos del artículo 300 del Código General del Proceso, norma aplicable al asunto por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de

la Seguridad Social, razón por lo que la notificación se entiende como una sola, como representante legal y como persona natural.

Ahora bien, para no vulnerar derecho de defensa de **ALPHA AMBULANCIAS S.A.S.**, se le corre traslado por el término de diez (10) días para que allegue respuesta a la demanda, los cuales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente auto por estados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3a47218f0bdfcbffb1a9be7a5708f1515c5c406a034c63ccb044aaaac80e5e**

Documento generado en 26/04/2022 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0527

Demandante: ERICA CRISTINA HERRERA SANCHEZ

Litisconsorte por activa: JUAN ESTEBAN AGUDELO ACEVEDO

**Demandados: PROTECCION S.A., MEDIOS DE ALTURA Y SEGURIDAD S.A.S. Y
JHON FREDY SALAS LOAIZA**

En el presente proceso Ordinario Laboral, por medio de notificación que realizó la parte actora al demandado Jhon Fredy Salas Loaiza al correo electrónico fredysalas37@gmail.com (archivo 29 expediente digital), con el cual se acredita el acuse de recibo el día 09 de marzo de 2022, evidencia el Despacho que no se presentó respuesta a la demanda dentro del término concedido, por lo que lo procedente es dar por no contestada la demanda a JHON FREDY SALAS LOAIZA.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20 y de que no ha sido posible acreditar el acceso de Medios de Altura y Seguridad S.A.S. al correo de notificación, lo procedente, al encontrarse notificado Jhon Fredy Salas Loaiza, representante legal de la sociedad integrada, en los términos del artículo 300 del Código General del Proceso, norma aplicable al asunto por remisión expresa del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es considerar como una sola la notificación del auto admisorio, como representante legal y como persona natural.

No obstante, para no vulnerar derecho de defensa de MEDIOS DE ALTURA Y SEGURIDAD S.A.S., se le corre traslado a éste por el término de diez (10) días para que allegue respuesta a la demanda, los cuales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c192e7d1984f0ae51e87fbb408136a5cde9e5ade8ab837060dd25a7a3bb29c7**

Documento generado en 26/04/2022 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0561

Demandante: TOMAS LOPEZ HERNANDEZ, MARIA OLGA HERNANDEZ Y GLORIA AMPARO LOPEZ HERNANDEZ

Demandado: WILLIAM SANTAMARIA BUILES, MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGION DE EMBALSES RIONEGRO NARE (MASER), MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA Y PORVENIR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que a documento 30 del expediente digital, obra respuesta de la demanda por parte de PORVENIR S.A. con su respectivo poder, es procedente tener a **PORVENIR S.A.** como **notificado por conducta concluyente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor de PORVENIR a la profesional en derecho Beatriz Lalinde Gómez con T.P. 15.530 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c8ad95133471f313739785622083e2e4899e1f400f5a5bf0b3518954c474c1**

Documento generado en 26/04/2022 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0048

Demandante: DARIO LOPEZ COSSIO

Demandados: ITAU CORPBANCA

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 11 de marzo de 2022, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DARIO LOPEZ COSSIO** contra **ITAU CORPBANCA**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 de 2020.

Hágasele notificación del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de la entidad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

En virtud del poder conferido, se reconoce personería al profesional en derecho ANDRES GALLEGO TORO con T.P. 147.567 del C.S. de la J. para que continúe representando los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa55a28bd4ecd2a3a6d5f8e2dd88890102f529c28ad3cf419e62e59b02f1bd8**

Documento generado en 26/04/2022 03:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-0067

Demandante: ANGELA MARIA CARVAJAL ARROYAVE

Demandadas: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En el presente proceso ordinario laboral de **ANGELA MARIA CARVAJAL ARROYAVE** contra **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, encuentra el Despacho necesario, antes de continuar el trámite del proceso, realizar el siguiente pronunciamiento.

Se observa que la demandante pretende que se condene a **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** al pago de la pensión de invalidez en su favor desde el 28 de febrero de 2017, encontrándose que el Fomag es una cuenta especial de la nación cuyos recursos son manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta (Fiduciaria La Previsora S.A.).

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001, específicamente en su numeral 4º, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012; establece, entre otras, que esta Jurisdicción conoce de:

“...las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social, que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos...”.

De otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales,

“...de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa...”.

Por su parte, el artículo 16 del Código General del Proceso, establece que la jurisdicción y competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. La norma es del siguiente tenor:

“... La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo...”

Así las cosas, lo que se pretende en el presente proceso es la nulidad de la resolución N° 20190000273 del 10 de junio de 2019 y del oficio BEL2019ER006821 del 20 de octubre de 2019 proferidas por la Nación – Ministerio de Educación – Fomag y la nulidad del dictamen N° 18450 del 20 de septiembre de 2020 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez con el fin de que se reconozca, liquide y pague pensión de invalidez en favor de la demandante a cargo de la Nación – Ministerio de Educación – Fomag, estando esta discusión la controversia entre una entidad de la administración y el pago de una prestación pretendida por un docente.

Con base en lo anterior, esta Agencia Judicial concluye que lo que se pretende no es únicamente la nulidad del dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, sino que la pretensión principal es la nulidad de la resolución por medio de la cual la Nación – Ministerio de Educación – Fomag negó el derecho a la pensión de invalidez para que, en su lugar, se acceda al reconocimiento y pago misma. En dicho sentido, siendo esta resolución una declaración de voluntad de la administración, se crea una situación jurídica en cabeza de la demandante por lo que su respectivo medio de control debe estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 y el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A.

Como consecuencia de lo dicho hasta ahora este despacho declarará la FALTA DE JURISDICCIÓN, quedando sin competencia para resolver la presente demanda y se remitirá el expediente a la Honorable Corte Constitucional, con el fin que se determine el funcionario competente para el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda promovida por **ANGELA MARIA CARVAJAL ARROYAVE** contra **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2º) Suscitar el conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Medellín y el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, frente al conocimiento del presente proceso contencioso administrativo.

3º) Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional para que dirima el conflicto, con sujeción al numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a95a20be4858683222503146baf2e23a83546ced912de4c71ad1e80491427b1**

Documento generado en 25/04/2022 09:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0116

Demandante: LUZ MIRYAM RIOS LOPERA

**Demandados: FIDUAGRARIA S.A. (como vocera y administradora del
P.A.R.I.S.S.), UGPP Y COLPENSIONES**

Estudiada la presente demanda especial, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, el cual contenga la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

El Despacho se abstiene de reconocer personería al profesional en derecho, hasta tanto no satisfaga lo exigido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aa7a6ef70b4b4426c31d7c4aefe472a7323ae98910ea77c84f0f1aac4ff4e3**

Documento generado en 25/04/2022 09:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0124

**Demandantes: MAIRA ALEJANDRA TORRES MARTINEZ E INVAN DARIO
VELASQUEZ URIBE en nombre propio y representación del menor
MARTIN VELASQUEZ TORRES**

**Demandados: MOLINA MEJIA DISTRIBUCIONES S.A.S. Y MISION
EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES**

En el presente proceso laboral de primera instancia, previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 05 días, allegue un nuevo escrito de demanda, toda vez que al final de cada página se encuentra un error aparentemente a la hora de escanear, lo que no permite que el escrito de demanda y los anexos sean visibles en su totalidad, lo anterior se exige so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc86b9632c58fe393c946b41fcf4c3322845132642bb18c1c8e422d09917f262**

Documento generado en 25/04/2022 09:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-0129

Demandante: LUIS ALBERTO GUTIERREZ ZAPATA

Demandados: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ALBERTO GUTIERREZ ZAPATA** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele notificación personal del auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354457c515f289948b3425d26f45f2217430376688e3820bf23aabb0e1ab55ae**

Documento generado en 25/04/2022 09:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0140

Demandante: NELSON DE JESUS BENITEZ

Demandados: NELSON DE JESUS RUEDA GARCIA

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Adecuará las pretensiones condenatorias DECIMA y ONCEAVA, de reconocimiento y pago de intereses moratorios e indexación, toda vez que se incurre en una indebida acumulación de las mismas, de conformidad al numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
- Existe un acápite denominado razones y fundamentos de derecho, que exige no solamente la enunciación de una norma, sino, además, indicar porqué dicha norma es aplicable al caso que se pone en consideración. Por ello, deberá indicar claramente las razones, tal como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de los testigos María Rosana Guzmán Chica, David Esteban Torres Llano, Geison Alexis Benítez Guzmán y José Heliodoro Macías Posada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá realizar una valoración razonada de las pretensiones, indicando a qué valor asciende cada una, por cuanto el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, exige que se exprese el valor razonado de la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería al profesional en derecho John Moreno Medina con T.P. 217.296 del C. S. de la J. para que continúe representando los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1927400cbeac8528e746c3a5e6868b891e2ee2d4faab0104a1599766ef2486c**
Documento generado en 25/04/2022 09:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0149

Demandante: MARTHA ELENA QUIROZ NEIRA

Demandados: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTHA ELENA QUIROZ NEIRA** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele notificación personal del auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540247271b7aca07f7ee1dce6fd0f2f633e5788b3213b4fcca802656a0ab18eb**

Documento generado en 25/04/2022 09:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>